



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N° 1680

MENDOZA, 28 DE AGOSTO DE 2024

VISTO el expediente EX-2024-4152351- -GDEMZA-EPRE#SSP, en el cual se tramitó el procedimiento de Audiencia Pública sobre la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y la modificación del procedimiento de adecuación del VAD; y el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Mendoza y diversas Concesionarias de Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto N° 1212/24; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2348/2023, se llevó a cabo la Audiencia Pública con el objeto de considerar, poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Mendoza y las Concesionarias del Servicio Público de Distribución.

Que en el procedimiento se cumplieron las instancias de publicidad y participación de acuerdo a la normativa vigente, tal como lo acredita el informe de la Gerencia Jurídica de Regulación del EPRE.

Que las disidencias y observaciones formuladas por los participantes de la Audiencia Pública fueron analizadas y respondidas en los Informes Técnico Regulatorio del EPRE, el cual concluyó que la adecuación del VAD y su procedimiento se encuentran en conformidad con la legislación vigente.

Que en cuanto a los planteos de nulidad formulados por los señores Vadillo y Ramón, se les preciso que el Procedimiento de Adecuación de VAD vigente fue sometido a Audiencia Pública el día 28/07/2023 y Aprobado por Decreto N° 2348/2023; en consecuencia las objeciones al Procedimiento devienen en inconducentes en esta instancia administrativa.

Que según surge del informe de orden 53, responde a una solicitud de información presentada por Martín Lafalla y Marcos López durante una audiencia pública: a. los acuerdos transaccionales y el procedimiento de ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) ya fueron discutidos en audiencias anteriores; b. Ingresos y ajustes: Los ingresos para el 6° Período Tarifario no se pueden determinar aún, y el Impuesto a las Ganancias y planes de obras para agosto de 2024 están pendientes; c. Canon de concesión: Su reducción no afecta el VAD; d. Comparación de tarifas: Las tarifas en Mendoza se ajustan según la normativa provincial y e. Se detallan las inversiones previstas y se informa que las multas a distribuidoras por incumplimientos de calidad de servicio se aprueban por el EPRE y son publicadas en el Boletín Oficial.

Que conforme a la Ley N° 6497 y su modificatoria Ley N° 7543, el Poder Concedente puede discrecionalmente adaptar las tarifas a las necesidades del servicio público, lo cual ha sido acordado en el Acta Acuerdo celebrada entre el Ministerio de Energía y Ambiente y las Distribuidoras, Ad Referéndum del Sr. Gobernador.

Que el Directorio del EPRE dictó la Resolución N° 106/2024, mediante la cual se elevó a la Autoridad de Aplicación la documentación que acredita y respalda el cumplimiento de los



procedimientos requeridos.

Que en el contexto económico desinflacionario actual es necesario verificar la variación real que han experimentado los indicadores utilizados en el proceso de adecuación del Valor Agregado de Distribución correspondiente a agosto 2024, dado que los mismos fueron proyectados en el mes de mayo del presente año.

Que la Autoridad de Aplicación a través de nota del Ministerio de Energía y Ambiente, con fecha 5/6/2024, instruyó al EPRE, en relación al Valor Agregado de Distribución determinado para el mes de mayo 2024, aplicar un esquema de implementación en los meses de Junio, Julio y Agosto; en este contexto resulta oportuno nuevamente escalar la aplicación del Valor Agregado de Distribución que se implementará proporcionalmente en el mes de setiembre y octubre de 2024, conforme lo notifique el Ministerio de Energía y Ambiente.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, correspondiente al mes de agosto de 2024, considerando la variación real que han experimentado los índices utilizados en su determinación. La variación de VAD se implementará proporcionalmente en el mes de setiembre y octubre de 2024.

Artículo 2° - Apruébese la modificación del procedimiento de adecuación del VAD, conforme a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2348/2023, que como ANEXO integra el presente decreto.

Artículo 3° - Desestímese los planteos realizados por los señores Mario Vadillo, Jose Luis Ramón y Martín Lafalla y Marcos López.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
----------------------	-------------



05/09/2024	32184
------------	-------



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Nota no Comunicable Importada

Número:

Mendoza,

Referencia: Decreto N° 1680/24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



ANEXO

Adaptación Procedimiento Adecuación VAD

PROPUESTA PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DEL VALOR AGREGADO DE
DISTRIBUCIÓN (VAD)

1. GENERALIDADES

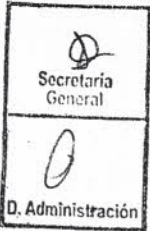
Este Procedimiento tiene por objeto la adecuación periódica intra período tarifario (entre revisiones tarifarias ordinarias), del Valor Agregado de Distribución (VAD) propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza y de los Cargos por Servicio determinados en cada Revisión Tarifaria Ordinaria.

La adecuación se realizará cada tres (3) meses a través de la determinación del Factor de Adecuación de VAD propio -FAV-. La aplicación efectiva del Factor de Adecuación de VAD propio resultante se realizará trimestralmente en los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo; siempre que el procedimiento se active conforme lo establecido en el punto 4 del presente.

El requerimiento de ingresos de las Distribuidoras (Valor Agregado de Distribución) para cada mes de adecuación, se obtendrá a partir del nivel de costos eficientes de prestación del servicio determinados en la última Revisión Tarifaria Ordinaria, actualizado a la fecha de elaboración del informe por parte del EPRE.

Para ello el EPRE considerará la evolución de los índices de precios publicados por el INDEC, así como también las principales variables relevadas en el documento "Relevamiento de Expectativas de Mercado" (REM) publicado por el Banco Central de la República Argentina, referidas a inflación, tasa de interés, tipo de cambio nominal. Todo ello a efecto de estimar la mejor tendencia y razonabilidad en la variación de los precios que inciden en el cálculo del VAD al momento de su determinación. La variación en el Valor Agregado de Distribución (VAD) propio de las Concesionarias será como máximo la que arroje el estudio de determinación del FAV.

El requerimiento de ingresos determinado conforme los criterios y consideraciones expresadas en este procedimiento, representará la mejor estimación del Valor Agregado de Distribución al inicio del trimestre para el cual se determina el cuadro tarifario correspondiente. Asimismo, dado que el Valor Agregado de Distribución reconocido a las sociedades anónimas, en ocasión de cada Revisión Tarifaria, incluye un monto en concepto de adelanto del Impuesto a las Ganancias, el EPRE realizará una adecuación del mencionado valor reconocido a efectos de lograr una neutralidad (equilibrio) entre dicho valor reconocido y el monto efectivamente tributado según lo indicado en el punto 3 de



Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



este procedimiento, con el objeto de lograr el traslado tarifario en su justa incidencia.

2. INICIO Y PLAZOS DE APLICACIÓN

En el mes de mayo de cada año se habilitará el presente procedimiento y el EPRE procederá a la actualización del requerimiento de ingresos para cada una de las empresas conforme a lo indicado en el punto 3 de este procedimiento. Posteriormente el EPRE convocará a Audiencia Pública, la que deberá realizarse previo a la aplicación de agosto de cada año.

La aplicación efectiva del Factor de Adecuación de VAD propio resultante se realizará trimestralmente siempre que el procedimiento se active según lo establecido en el punto 4 del presente. Dicha aplicación será en los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo, correspondiendo el mes de agosto a la primera aplicación del FAV, noviembre a la segunda aplicación, febrero a la tercera aplicación y mayo a la cuarta aplicación.

El EPRE pondrá en vigencia, desde el primer día de cada mes de adecuación del presente procedimiento, los cuadros tarifarios correspondiente a la actualización del Valor Agregado de Distribución propio y del Valor Agregado de Distribución a Usuario Final, en oportunidad de cada aplicación trimestral prevista y elevará un Informe a la Autoridad de Aplicación indicando los valores resultantes aplicados y las variaciones correspondientes por categoría tarifaria.

3. DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INGRESOS

El análisis de costos eficientes para la determinación del requerimiento de ingresos de las empresas Distribuidoras se realizará siguiendo la metodología y criterios utilizados para la determinación del VAD propio de la Revisión Tarifaria Ordinaria inmediata anterior, esto es, la actualización de los valores de Costos de Explotación, Costo de Capital (activos eléctricos y no eléctricos), los impuestos y los demás costos que componen el VAD.

Para este análisis se realizarán las siguientes consideraciones:

Tasa de rentabilidad: La tasa de rentabilidad se mantendrá fija para todo el período tarifario y se determinará en oportunidad de cada Revisión Tarifaria Ordinaria.

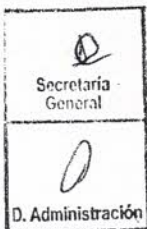
Costos de activos: El costo de los activos eléctricos y no eléctricos se actualizará en función del Manual de Costos del EPRE y/o de indicadores de variación de precios, conforme lo establecido en el punto 1 - Generalidades de este Procedimiento.

Costos de explotación: Los costos de explotación se actualizarán en función del relevamiento de precios y/o de

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA





indicadores de variación de precios conforme lo establecido en el punto 1 - Generalidades de este Procedimiento. La estructura física asignada a los costos de explotación se mantendrá constante durante todo el período tarifario.

En relación con los costos salariales se tendrán en cuenta los acuerdos paritarios alcanzados entre los Sindicatos y las empresas de Distribución y/o las variaciones de salarios establecidos por el INDEC del sector privado registrado. Los mismos serán trasladados en la proporción que se corresponda con el período que se esté actualizando.

Para la aplicación trimestral de este procedimiento, los Costos de Explotación, incluidos los costos salariales, los costos de los activos eléctricos y no eléctricos se actualizarán hasta el mes inmediato anterior al mes de adecuación.

El FAV se determinará como la relación entre el Requerimiento de Ingresos actualizado según el mecanismo indicado anteriormente y el Requerimiento de Ingresos calculado sobre la base del cuadro tarifario vigente de VAD propio y la demanda física (energía, potencia y cantidad de usuarios) del último año móvil disponible.

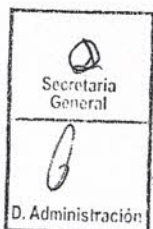
Los años en que el Procedimiento de Adecuación de VAD sea coincidente con el Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria, sólo se llevará a cabo la audiencia pública de esta última, presentando el Requerimiento de Ingresos estimados hasta el mes de julio del mencionado año. La aplicación del FAV correspondiente al mes de agosto quedará subsumida por la actualización de VAD resultante de la Revisión Tarifaria Ordinaria para el mes de agosto de inicio del período tarifario. Luego, para las siguientes adecuaciones posteriores, se aplicará normalmente el presente procedimiento.

Los Cargos por Servicio serán actualizados en oportunidad de cada adecuación trimestral con hasta un valor máximo igual a la variación que experimente el VNR eléctrico en el presente procedimiento.

4. ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN

El Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución aquí descrito, se implementará trimestralmente siempre y cuando la variación del IPC - considerando los índices según lo explicitado precedentemente, sea igual o superior al Umbral definido del más /menos siete por ciento (+/-7%) trimestral.

En caso que la variación del IPC no supere el Umbral definido, no se implementará la actualización del Requerimiento de Ingresos en el trimestre, correspondiendo en el próximo trimestre considerar la variación del IPC de los últimos seis (6) meses. El umbral definido podrá ser revisado por el EPRE en oportunidad de la Audiencia Pública Anual prevista en el presente procedimiento.



ES COPIA

ABG. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTEPAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERALLIC. ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



5. CÁLCULO AJUSTE DEL COMPONENTE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

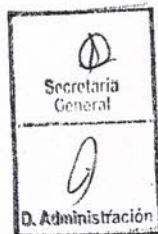
Las empresas Distribuidoras de tipo societario "Sociedad Anónima" deberán presentar al EPRE al final de cada ejercicio fiscal, copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

El cálculo del ajuste del componente del Impuesto a las Ganancias se realizará una vez por año, en la adecuación correspondiente al mes de agosto de cada año, para lo cual las Distribuidoras deberán presentar al EPRE el formulario con su Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Ganancias.

El valor final que resulte del Ajuste de Componente Impuesto a las Ganancias, será incorporado al VAD propio en oportunidad de la adecuación del FAV de agosto de cada año. El ajuste del Impuesto a las Ganancias (AIG) surgirá como la diferencia entre el valor equivalente del Impuesto (VEIG) a las Ganancias determinado (Adelanto del impuesto a las ganancias incluido en el Valor Agregado de Distribución facturado) y el Valor del Impuesto a las Ganancias por la actividad de Distribución de energía eléctrica (VIGD).

$$\text{AIG} = \text{VEIG} - \text{VIGD}$$

En caso que el valor de ajuste resulte positivo [VEIG > VIGD], el valor de AIG determinado se deducirá del valor final de adecuación de VAD que resulte del presente procedimiento. En caso contrario [VEIG < VIGD], el valor de AIG determinado se adicionará al valor final de adecuación de VAD que resulte del presente procedimiento. Si AIG resultara nulo (AIG=0) no se realizará ajuste por Impuesto a las Ganancias.



El valor equivalente del Impuesto a las Ganancias (VEIG) del VAD propio de cada Distribuidora se determinará como el porcentaje original de participación de dicho monto, dentro de los ingresos por VAD propios reconocidos, respecto al total de VAD propio facturado en el mismo año fiscal que las Declaraciones Juradas Anuales presentadas. El porcentaje original de participación del componente de Impuesto a las Ganancias es el que surge del valor reconocido por tal concepto respecto del VAD propio determinado en el proceso de Revisión Tarifaria del período tarifario considerado.

El monto del Impuesto a las Ganancias por la actividad de Distribución de energía eléctrica (VIGD) será el correspondiente a las actividades de la empresa relacionadas con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el área concesionada. En caso de existir actividades no reguladas, el Impuesto a las Ganancias por las actividades de Distribución de energía eléctrica (VIGD) será determinado en forma proporcional al total de ingresos de las actividades reguladas respecto de los ingresos totales de la empresa. Este monto de Impuesto a las Ganancias por las actividades de Distribución de energía eléctrica (VIGD) tendrá un tope en su reconocimiento y éste será equivalente

ES COPIA

ABG. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

PAOLA CARVAJAL
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGIA Y AMBIENTE

EX-2024-04152351- -GDEMZA-EPRE#SSP

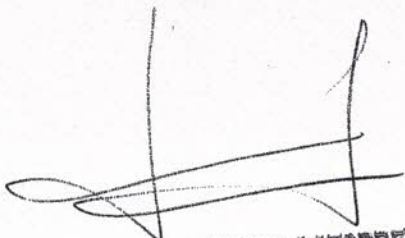
-5 -ANEXO

DECRETO N°1680

al monto máximo teórico determinado por el EPRE, en base a los valores actualizados considerados en ocasión del proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria.

El EPRE podrá realizar, cuando lo estime necesario, consultas a los organismos fiscales pertinentes.




ABS. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL